



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OTROSÍ No. 04 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 049 DE 2025, SU ADICIÓN Y OTROSÍ No. 01 DE 2025, SU OTROSÍ No. 02 DE 2026 Y SU ADICIÓN No. 02 Y OTROSÍ No. 03 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026 – UT ILE 2026.

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del otrosí por la doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.113.311 de Bogotá D.C., nombrado como Gerente Administrativa y Financiera según Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo primero de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, artículo 6º, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Gerente Administrativo y Financiero la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA Y UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026**, con sigla **UT ILE 2026**, constituida mediante acuerdo del 17 de junio de 2025, identificada con NIT No. 901.965.187-8, conformada entre las firmas **THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.012.157-0, **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 860.005.080-2, **THOMAS PROCESSING & SYSTEMS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 900. 966. 568-1, **SECURID S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 900. 534.955-5, **THOMAS GREG & EXPRESS S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 800.215.592-4, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 900.170.865-7, **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 860.510.031-7, **SOCIEDAD OPERADORA OPESA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 800.199.514-0, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 830.122.566-1, representada legalmente por **TULIA NAVAS GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.413.077 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente otrosí, previo a lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, el 11 de julio de 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios electrónico No. 049 de 2025, con la **UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026**, con sigla **UT ILE 2026**, cuyo objeto es: " Contratar una solución integral logística, tecnológica, informática y de servicios,

OTROSÍ No. 04 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 049 DE 2025, SU ADICIÓN Y OTROSÍ No. 01 DE 2025, SU OTROSÍ No. 02 DE 2026 Y SU ADICIÓN No. 02 Y OTROSÍ No. 03 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026 – UT ILE 2026.

para la organización y realización de los procesos electorales a llevarse a cabo en los años 2025 y 2026 a los que se refiere el alcance del objeto, de conformidad con los requerimientos y especificaciones descritos en el - Componente Técnico y demás documentos que integran el Pliego de Condiciones, su adenda y la propuesta presentada por el contratista y el clausulado adicional los cuales forman parte integral del contrato electrónico", por un valor de **DOS BILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.124.806.917.129)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **2.** Que, el término de ejecución se pactó hasta el 30 de julio de 2026 contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción por parte del contratista del compromiso de confidencialidad, es decir, el 15 de julio de 2025. **3.** Que el 07 de noviembre de 2025, se suscribió adición No. 01 y otrosí No. 01, mediante el cual se adiciono el valor del contrato por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$97.476.440.575)** incluido IVA, y se modificó el valor del contrato quedando de la siguiente manera: **DOS BILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$2.222.283.357.704)** M/L, Incluido IVA M/L incluido IVA. **4.** Que, el 03 de febrero de 2026, se suscribió otrosí No. 02 al contrato de prestación de servicios electrónico No. 049 de 2025, mediante el cual libero la suma de \$541.698.847 y se modificó la cláusula octava valor del contrato. **5.** Que, el día 11 de febrero de 2026, se suscribió adición No. 02 y otrosí No. 03 al contrato de prestación de servicios electrónico No. 049 de 2025, mediante el cual se adiciono el valor del contrato por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$162.225.854.443)**, Incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, así mismo se modificó la cláusula segunda: alcance del objeto, la cláusula tercera: especificaciones técnicas y la cláusula décima: forma de pago. **6.** Que, mediante oficio GI del 23 de febrero de 2026, los supervisores del contrato solicitaron autorización a la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional autorización de suscribir el Otrosí No. 04 al contrato de Prestación de Servicios electrónico No. 049 de 2025, en razón a: (...) *El día 20 de enero de 2026 la Unión Temporal Integración Logística Electoral 2026 solicitó autorización para realizar una cesión de unos de los integrantes de la Unión Temporal, esto es, de la participación que tiene el Grupo ASD S.A.S. a la sociedad Manejo Técnico de Información S.A., en respuesta la entidad solicito una aclaración la cual fue allegada el 12 de febrero de 2026, por lo anterior y en cumplimiento de la obligación que le asiste a la entidad de analizar el cumplimiento de los requisitos fijados por la jurisprudencia para efectos de que proceda la cesión, la Registraduría realizó la respectiva verificación técnica, jurídica y financiera a la Sociedad Manejo Técnico de Información S.A., encontrando que (i) la cesión de la participación de Grupo ASD S.A.S. en la Unión Temporal a Manejo Técnico de Información S.A., (i) va a recaer sobre un tercero y (ii) el cesionario será una sociedad que no cuenta con ninguna inhabilidad o incompatibilidad que límite su posibilidad de participar en la UT ILE 2026. En consecuencia, la cesión de la participación de Grupo ASD S.A.S. en la UT ILE 2026 a Manejo Técnico de Información S.A. cumple con los requerido por el ordenamiento jurídico, por lo que, a efectos de proceder con la autorización, el día 21 de febrero de 2026, por medio de Oficio ILE26-139, la UT ILE 2026 remitió el Otrosí No. 01 al documento de conformación, en el que se evidencia la cesión de la participación del Grupo ASD S.A.S. a favor de Manejo Técnico de Información S.A.* En el mismo documento, se actualizo la composición interna de la UT y se redistribuyeron las responsabilidades operativas, situación que quedó plasmada en mencionado documento. Una vez allegada la información por parte de la UT, se constata que la cesión se encuentra debidamente formalizada entre los integrantes, por lo tanto, los Supervisores del Contrato de Prestación de Servicios Electrónico avalamos la misma y solicitamos Otrosí



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

OTROSÍ No. 04 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 049 DE 2025, SU ADICIÓN Y OTROSÍ No. 01 DE 2025, SU OTROSÍ No. 02 DE 2026 Y SU ADICIÓN No. 02 Y OTROSÍ No. 03 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026 – UT ILE 2026.

No.4 al contrato, esto con la finalidad de incorporar la nueva composición de la UT y la cesión realizada. (...)”

7. Que, el comité Asesor para la contratación, en su sesión extraordinaria del 23 de febrero de 2026, una vez analizados los estudios previos y atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales y la obligación de los servidores públicos de someterse a las actuaciones de ley, recomendó iniciar los trámites para continuar con la modificación contractual.

8. Que, una vez el Grupo de Compras, bajo su competencia y responsabilidad funcional, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, requirió mediante oficio mediante oficio DRN-GAF-105 del 23 de febrero de 2026 y radicado TITAN: RNEC-I-2026-0023073, al Jefe de la Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización del presente otrosí No. 04 al contrato de prestación de servicios electrónico No. 049 de 2025, de conformidad con la solicitud presentada por los Supervisores del contrato.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar los integrantes de la unión temporal quedando de la siguiente manera:

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del otrosí por la doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.113.311 de Bogotá D.C., nombrado como Gerente Administrativa y Financiera según Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo primero de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, artículo 6º, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Gerente Administrativo y Financiero la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA y UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026**, con sigla **UT ILE 2026**, constituida mediante acuerdo del 17 de junio de 2025, modificada mediante otrosí, identificada con NIT No. 901.965.187-8, conformada entre las firmas **THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 830.012.157-0, **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 860.005.080-2, **THOMAS PROCESSING & SYSTEMS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 900. 966. 568-1, **SECURID S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 900. 534.955-5, **THOMAS GREG & EXPRESS S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No. 800.215.592-4, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT No.

OTROSÍ No. 04 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 049 DE 2025, SU ADICIÓN Y OTROSÍ No. 01 DE 2025, SU OTROSÍ No. 02 DE 2026 Y SU ADICIÓN No. 02 Y OTROSÍ No. 03 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y UNIÓN TEMPORAL INTEGRACIÓN LOGÍSTICA ELECTORAL 2026 – UT ILE 2026.

900.170.865-7, **MANEJO TECNICO DE INFORMACIÓN S.A.**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 900.011.545-4, **SOCIEDAD OPERADORA OPESA S.A.S**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 800.199.514-0, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC**, sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con Nit No. 830.122.566-1.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente otrosí no genera erogación presupuestal para **LA REGISTRADURÍA**.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entenderán perfeccionados con la autenticación y aprobación de las partes en la Plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral del contrato electrónico, su clausulado adicional, su adición No. 01 y 02 y otrosíes No. 01, 02 y 03 y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones del contrato de prestación de servicios electrónico No. 049 de 2025 y sus condiciones adicionales, no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C.,

Vo.Bo.: Renato Rafael Contreras Ortega
Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó: Johanna Patricia Lozano Varón
Coordinadora Grupo Contratos

Proyectó: Joice Sanguinete Peña
Profesional Universitario

Fecha de elaboración del documento: 24/02/2026